

DR ENRIQUE RODRIGUEZ

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE
ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAL DE SALUD**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Que es necesario implementar normas de procedimientos para ejecutar con probidad, eficacia y eficiencia las diferentes actividades de trabajo inherentes al Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud. Que es causa del crecimiento demográfico y la concentración urbana en las diferentes áreas de salud del país, lo que ha incrementado las actividades del Departamento en referencia.

ARTICULO 2. Que inspirados en los principios del Marco Jurídico de nuestro país, en cuanto a la modernización de la prestación de servicios dentro de la administración pública, el personal administrativo del Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud, debe velar por el cumplimiento a los lineamientos derivados del presente reglamento con el fin de acelerar todas las medidas administrativas de prevención y promoción, así como las complementarias pertinentes en materia de salud.

ARTICULO 3. Que para un efectivo resultado de las actividades ejecutadas por el Departamento de Registro y Control de Establecimientos y personal de Salud, es indispensable el apoyo técnico y económico por parte del ente inmediato superior jerárquico al Departamento, para la planificación, decisión, control y ejecución de las acciones encaminadas a resolver todo lo concerniente a programas y supervisiones de trabajo en materia de salud.

CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE
ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAL DE SALUD

ARTICULO 4. Dentro de las atribuciones del Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social están las siguientes:

- a. Registro, control y autorización de los establecimientos que en forma directa o indirecta desarrollen acciones encaminadas a la salud del individuo.
- b. Registro y control de títulos y Diplomas académicos que tengan relación con la salud, otorgados o reconocidos por el Ministerio de salud Publica y Asistencia Social, escuelas y Universidades del país.
- c. Registro y Control de títulos Universitarios de Médicos y Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Médicos Especialistas, Químicos Biólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Psicólogos, carreras afines y sus correspondientes especialidades.
- d. Registro y Control de Títulos y Diplomas de Kinesiólogos, ortopedistas, ópticos, optometristas, prácticos examinados en venta de medicamentos, auxiliares de farmacia, mecánicos Dentales, Naturópatas, Homeópatas y otros afines autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e. Registro y Control para el funcionamiento de clínicas médicas generales y de especialistas, clínicas odontológicas, laboratorios clínicos, microbiológicos y de patología, Bancos de Sangre, ópticas con servicios de optometría, Hospitales, sanatorios, Casas de salud y Hospitales de Día, Clínicas Oftalmológicas, Clínicas de Control de Peso y Metabolismo, clínicas de naturaleza social, religiosa, no lucrativa y de ONGS y otras que deben tener como director a un profesional de la materia.
- f. Autorización y Vigilancia del Desempeño de los oficios de Ópticos, Optometristas, masajistas, operadores de salones de belleza e higiene personal, kinesiólogos, mecánicos dentales, naturopatas, homeopatas, manicuristas y otros afines que soliciten y llenen requisitos legales.
- g. Ser fuente de información a nivel nacional de personal de salud y establecimientos de salud que cuentan con la autorización del Ministerio de Salud para funcionar.

ARTICULO 5. Mantener el control y actualización del registro ,autorización y diagnóstico del funcionamiento de los establecimientos a que hace referencia el artículo cuatro del presente reglamento.

ARTICULO 6. Supervisar los establecimientos a que hace referencia el presente reglamento , con base a la programación emanada de la sección de inspección , para verificar el cumplimiento periódico de los preceptos establecidos en el Decreto 90-97 del Congreso de la República (Código de Salud).

ARTICULO 7 . COMPETENCIA : El Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud del Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social , tiene competencia para conocer todos los asuntos inherentes a sus funciones en todo el territorio nacional de Guatemala. En aquellos en que inspectores debidamente capacitados de las diferentes áreas de Salud del país deban conocer casos que competen al Departamento y que por razón de la distancia inspectores de este departamento no puedan supervisar , en la sdiligencias prevalecerá el criterio del DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAL DE SALUD Para emitir la AUTORIZACION SANITARIA a los entes encargados de prestar servicios relacionados con la salud en el interior del país , no se permitirá la controversia entre dependencias del Ministerio da Salud por la razxon de competencia en tanto no se descentralize las actividades que correspondan.

ARTICULO 8. Los inspectores del DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAL DE SALUD del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social , deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el efecto preceptúa el Decreto 90-97 del Congreso de la República (Código de Salud) y a los reglamentos de la materia ,cualquier persona puede denunciar anomalías que contravengan la presente ley.

No se si esta en términos muy generales pero podemos ser más específicos.
Atentamente Vilma Chávez de Pop.